



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 737-2014-MPH/A**

Ayacuchó, **30 SET. 2014**

**VISTO:**

La Solicitud de Apelación contra los alcances de la Resolución de Gerencia No 391-2014-MPH.43.47, de fecha 07 de Julio de 2014, interpuesto por el administrado Jhony Pomasoncco Salazar y el Dictamen Legal N° 99, de fecha 23 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial No 391-2014-MPH.43.47, de fecha 01 de Julio de 2014, se resuelve sancionar al infractor Jhony Pomasoncco Salazar, en su condición de promotor de eventos, con multa equivalente al 50% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/1,900.00 nuevos soles, por la infracción de realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal, con código No 08-021 del RAISA;

Que, de la lectura de la precitada Resolución Gerencial de Sanción, se advierte que ésta se sustenta entre otros, en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001043-2014-MPH, de fecha 31 de mayo de 2014;

Que, contra los fundamentos antes precitados, el recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la misma, interpone Recurso de Apelación, refiriendo entre sus argumentos que la Resolución Gerencial No 391-2014-MPH.43.47, carece de fundamentación y motivación, señala además, que se le consigna erróneamente como promotor de eventos de espectáculos públicos, por el sólo hecho de haber realizado una reunión familiar, por el bautizo de su menor hija Greice Dannitza Pomasoncco Tupia;

Que, de lo expuesto precedentemente es oportuno señalar que de autos se tiene: La Autorización de uso de obras musicales No 047-GRA-APDAYC-2014, para el 31 de mayo de 2014, a favor del señor Jhony Pomasoncco Salazar, para el uso del repertorio Nacional e Internacional que representa y administra el APDAYC, realizado el 31 de mayo de 2014;

Que, asimismo, se tiene la Partida de Bautizo, de su menor hija Greice Dannitza Pomasoncco Tupia, de fecha 31 de mayo de 2014;

Que, con fecha 31 de mayo de 2014, se interviene el local denominado Aviación y se emite el Acta de Constatación y Fiscalización No 001043-2014-MPH, sancionando al administrado Jhony Pomasoncco Salazar, por realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal. Pero, de acuerdo a los documentos de descargo que presenta el administrado, se tiene que éste realizaba una reunión familiar, el mismo que es corroborado, con la autorización del APDAYC, de fecha 31 de mayo de 2014 y copia de la Partida de Bautizo, de su menor hija Greice Dannitza Pomasoncco Tupia, de fecha 31 de mayo de 2014. Documentos con los que se estaría probando lo vertido en su Recurso de Apelación, en el extremo de haber realizado un evento familiar;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley No 27444, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, establece los siguientes Principios: 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...) 1.7 Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. El artículo 42.- Presunción de Veracidad. 42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos y antecedentes presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, finalmente, de todo lo anteriormente señalado, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad la Resolución de Gerencia No 391-2014-MPH.43.47, de fecha 01 de Julio de 2014; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Acta de Constatación y Fiscalización No 001043-2014-MPH, de fecha 31 de mayo de 2014, evacuado por el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, debido a que el procedimiento registra un vicio que atenta contra el interés del administrado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declara **NULO DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia No 391-2014-MPH.43.47, de fecha 01 de Julio de 2014; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Acta de Constatación y Fiscalización N° 001043-2014-MPH, de fecha 31 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Jhony Pomasoncco Salazar Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCHAHUARI THEROS**  
**ALCALDE**

